



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603 -2015-MPC

Cusco, 31 DIC 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

El Informe N° 265-2015-PPM/MPC, presentado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco; Informe N° 670-2015- OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Informe N° 265-2015-PPM/MPC, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, informa que en el Proceso Judicial N° 1210 - 2012, se emitió SENTENCIA JUDICIAL contenida en la Resolución N° 14, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco (Actividad Pública y Provisional), la misma que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ELOY GUILLERMO LUNA CRUZ contra la Municipalidad Provincial del Cusco, declarando Nula la Resolución de Alcaldía N° 153-2012-MPC, del 09 de marzo de 2012, y Nulo el Procedimiento Administrativo hasta el acto de calificar si procede o no aperturar Proceso Administrativo al demandante, acto que deberá ser emitido por una Comisión Legalmente formada. INFUNDADA, la pretensión de indemnización de daños y perjuicios por la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles. Sin costas ni costos. Sentencia ésta, que fue CONFIRMADA por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco mediante Sentencia de Vista - Principal, contenida en la Resolución N° 18, de fecha 06 de octubre de 2014. Señalando además, que Procuraduría Pública Municipal interpuso Recurso de Casación, el mismo que fue declarada IMPROCEDENTE; por lo que, sugiere que se debe cumplir con los extremos de la Sentencia;

**Que**, según Informe N° 670-2015- OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda el cumplimiento de la sentencia antes referida, (...);

**Que**, el Numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

**Que**, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la administración de justicia, señala que: "toda persona y autoridad están obligadas a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". De lo que se colige, que la Municipalidad Provincial del Cusco debe dar cumplimiento a la Sentencia antes referida; ello tomando en consideración, de que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, bajo las responsabilidades antes precisadas;

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972 y conforme a lo dispuesto en la Sentencia Judicial referida;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 153-2012-MPC, del 09 de marzo de 2012, y Nulo el Procedimiento Administrativo hasta el acto de calificar si procede o no aperturar Proceso Administrativo a **ELOY GUILLERMO LUNA CRUZ**, acto que deberá ser emitido por una Comisión Legalmente formada, ello en cumplimiento a la SENTENCIA JUDICIAL recaída en el Proceso Judicial N° 1210 - 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que las distintas instancias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL